

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0964/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540200005122** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito el Anexo de Ejecución celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, el Gobierno del Estado de Veracruz y el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz junto con sus anexos donde se detallan los montos de aportaciones federales y estatales, así como el analítico de servicios personales de cada zona económica debidamente firmados para el ejercicio 2022.

...

Otros datos para facilitar su localización

Los anexos con el detalle del presupuesto en el 2021 se denominaron Apartado A (Presupuesto asignado a gasto de operación y calendarización con el detalle de aportaciones estatales y federales) y Apartado B (Analítico de servicios personales). Se anexa el ejemplo completo del 2021 esperando en respuesta el documento correspondiente 2022 debidamente firmado por los actores

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El once de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través del cual la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación. El treinta de marzo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El tres de mayo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

9. Cierre de instrucción. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 8 de la presente resolución, lo anterior a efecto de que surtieran los efectos legales procedentes; y, por otro lado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción

II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UT/0163/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio SSE/0239/2022 de la Subsecretaría de Egresos en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...

En atención a su oficio número UT/0140/2022, mediante el cual requiere información para atender a la solicitud de acceso a la información pública número de folio 300540200005122, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito el Anexo de Ejecución celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, el Gobierno del Estado de Veracruz y el Colegio Bachilleres del Estado de Veracruz junto con sus anexos dónde se detallan los montos de aportaciones federales y estatales así como el analítico de servicios personales de cada zona económica debidamente firmados para el ejercicio 2022."

Al respecto, me permito informarle que, en los archivos con los que cuenta la Dirección General de Programación y Presupuesto, no se cuenta con el Anexo de Ejecución 2022 solicitado, toda vez que se encuentra en proceso de formalización.

...

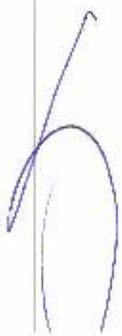
Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Los anexos de ejecución se firman en el mes de Enero de cada año como consta en el anexo 2021. Estamos en el mes de marzo y ya está operando la nómina del COBAEV con las actualizaciones 2022 por lo que ya está formalizado. En ese sentido reitero la petición del documento del anexo de ejecución 2022 conforme a lo solicitado. Anexo imagen de la fecha de firma del anexo de ejecución 2021 dónde puede corroborarse la fecha de firma y los actores de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

...

Adjuntando el siguiente documento:



EVIDENCIA DE FECHA DE FIRMA ANEXO DE EJECUCION 2021 II

Por: "LA SEP"

Juan Pablo Arroyo Ortiz
Subsecretario de Educación Media Superior

Silvia Aguilar Martínez
Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. Ciriaco García Jiménez
Governador del Estado de Veracruz

Miguel José Luis Lima Franco
Secretario de Finanzas y Planeación

Lic. Zuryazen Roberto Escobar García
Secretario de Educación

Por: "EL COBAEV"

Dr. Andrés Aguirre Juárez
Director General

ULTIMA HOJA DEL ANEXO DE EJECUCION CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL Y TRAFES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, EN EL SUJETO OBLIGADO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 Y EN EL EJERCICIO DE FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL EJERCICIO DE FINANCIAMIENTO FEDERAL DE APORTACION "A" Y "B".

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficios UT/0272/2022 y UT/0422/2022 signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios SSE/0426/2022 y SSE/0703/2022 de la Subsecretaría de Egresos, en el que reiteró su respuesta inicial y aunado a ello complementó la misma remitiendo la siguiente información:

...

Al respecto me permito reiterarle que, en los archivos de la Dirección General de Programación y Presupuesto no se cuenta con el Anexo de Ejecución 2022. La atribución de dicho documento corresponde al Organismo Público Descentralizado Colegio Bachilleres del Estado de Veracruz. Es de mencionarse que dicho documento contempla una aportación federal de \$700,128,185.00 y estatal de \$700,128,185.00 para el presente Ejercicio Fiscal, haciendo un total de \$1,400,256,370.00

...

Al respecto y en alcance a mi similar número SSE/0426/2022 de fecha 22 de marzo, adjunto documento solicitado, ya que se recibió copia del documento en cuestión en esta Subsecretaría en fecha posterior a la respuesta emitida.

...

003 212

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
19 de marzo de 2022

ANEXO DE EJECUCION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR JUAN PABLO ARROYO ORTIZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, ASISTIDO POR SILVIA AGUILAR MARTINEZ, COORDINADORA SECTORIAL DE PLANEACION Y ADMINISTRACION; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR CIRIACO GARCIA JIMENEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGUALADO DE LA LLAVE, ASISTIDO POR ERIC PATROCINIO CISNEROS BURRO, SECRETARIO DE GOBIERNO JOSE LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, Y ZURYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCIA, SECRETARIO DE EDUCACION, Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LO SUCESIVO "EL COBAEV", REPRESENTADO POR ANDRES AGUIRRE JUAREZ, DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" AL TIROR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero.- El 04 de octubre de 1988, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de "EL COBAEV" a través de contribuir al impulso y consolidación de los programas de educación media superior en la entidad, en cuya cláusula Sexta conviniere definir en partes iguales a la integración del presupuesto anual de operación.

Segundo.- El 20 de mayo de 2009, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron un Convenio Marco de Coordinación para Promover y Prestar en el Estado de Veracruz Servicios Educativos del Tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el trabajo, en el cual se precisaron aspectos de financiamiento y operación conducentes a una mejor coordinación para la adecuada prestación de los servicios educativos de tipo medio superior, y para ello en las cláusulas Trigésima Séptima y Cuadragésima Cuarta, se prevé que "LAS PARTES" operarán dicho instrumento a través de las oficinas de autorización que expida "LA SEP" o bien mediante la suscripción de anexos de ejecución, anuales y específicos por cada uno de los organismos públicos descentralizados que operen en la entidad, sustentados en las estructuras y tabuladores para las remuneraciones de personal emitidos por la Instancia correspondiente en "LA SEP".

En la cláusula Trigésima Primera de dicho Convenio Marco de Coordinación, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" establecieron que a partir del segundo año de funcionamiento de los centros de atención del servicio de Educación Media Superior a Distancia (EMESAD), concurrirán por partes iguales a la integración de su presupuesto anual de operación (tanto del análisis de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de prestos-categorías y tabuladores de sueldos, así como de los prestos-categorías autorizadas a los organismos descentralizados estatales vigentes, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, adquisición de materiales y suministros (capítulo 2000) y servicios generales (capítulo 3000), de conformidad con lo establecido en los Apartados "A" y "B".

DECLARACIONES

1. De "LA SEP".

1.1.- Que de conformidad con los artículos 2o. fracción 1, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las unidades federativas y los municipios.

1.2.- Que Juan Pablo Arroyo Ortiz, Subsecretario de Educación Media Superior, asiente el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020, y el Artículo número 61-0177 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2017.

1.3.- Que suscribe este instrumento con el objeto de apoyar financieramente a "EL COBAEV" mediante una aportación de recursos federales en el ejercicio fiscal 2022 para que sean destinados al financiamiento de sus gastos de operación (tanto del análisis de servicios personales que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en

0087/23

LA SEP
Pablo Arroya Ortiz
Subsecretario de Educación Media Superior
Marta Aguilera Martínez
Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración
de la Subsecretaría de Educación Media Superior

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
Cuidadhuaz García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

En Retención Clara
Secretario de Gobierno

José Luis de la Franco
Secretario de Finanzas y Planeación

Zenayda Rodríguez García
Secretaria de Educación

"EL GOBIERNO"

Andrés Romero Juárez
Director General

SE TIENE A LA BAJA DEL ARCHIVO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE LOS PARTICIPATIVOS REFERIDOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ EN FORMA DE ENERO DE 2022 CONJUNTO DE APARTADOS "A" Y "B".

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, lo peticionado se encuentra relacionado con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVII y 16, fracción I, inciso c) de la Ley de la materia, concernientes a aquellas que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a transparentar en sus plataformas digitales y que corresponde a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos; así como el presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.

Por otro lado, es importante señalar que la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Veracruz suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz a efecto de contribuir al impulso y consolidación de los programas de educación media superior en entidad, conviniendo concurrir en partes iguales en la integración del presupuesto anual de operación que fuera autorizado en el correspondiente presupuesto de egresos del colegio.

Con posterioridad a lo anterior, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Veracruz celebraron un Convenio Marco de Coordinación para Promover y Prestar en el Estado de Veracruz Servicios Educativos del Tipo Medio Superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, así como para fortalecer la formación para el trabajo, en el cual se precisaron aspectos de financiamiento y operación conducentes a una mejor coordinación para la adecuada prestación de los servicios educativos de tipo medio superior, y para ello en sus cláusulas Trigésima Séptima y Cuadragésima Cuarta se prevé que "LAS PARTES" operaran dicho instrumento a través de los oficios de autorización que expida la Secretaría de Educación Pública, o bien mediante la suscripción de anexos de ejecución anuales y específicos por cada uno de los organismos públicos descentralizados que operan en la entidad, sujetándose a las estructuras y tabuladores para las remuneraciones del personal emitidos por la instancia competente.

Bajo esa tesitura, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Veracruz han estado celebrando año con año el “ANEXO DE EJECUCIÓN” teniendo como antecedente previo el celebrado el día doce de enero del año dos mil veintiuno¹, mismo en el que se vinculó a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que a través de ella la Secretaría transfiriera al Gobierno del Estado los recursos financieros convenidos.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por la Subsecretaria de Egresos, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracciones II, III, VII, VIII, XIV, XVII y XXIV, 39, fracciones III, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través de la Subsecretaria de Egresos, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información se evidenció que la Subsecretaria de Egresos comunicó que en los archivos de la Dirección General de Programación y Presupuesto no cuentan con el Anexo de Ejecución 2022 petitionado, aduciendo que se encuentra en proceso de formalización.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, aduciendo que *“...Los anexos de ejecución se firman en el mes de Enero de cada año como consta en el anexo 2021. Estamos en el mes de marzo y ya está operando la nómina del COBAEV con las actualizaciones 2022 por lo que ya está formalizado. En ese sentido reitero la petición del documento del anexo de ejecución 2022 conforme a lo solicitado. Anexo imagen de la fecha de firma del anexo de ejecución 2021 dónde puede corroborarse la fecha de firma y los actores de la Secretaría de Finanzas y Planeación....”*.

Es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Subsecretaria de Egresos comunicó inicialmente que lo petitionado no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Programación y Presupuesto, puesto que aduce que está en proceso de formalización, indicando además que dicho documento corresponde al Colegio de Bachilleres, informando además que la aportación federal y estatal consistieron cada una en la cantidad de \$700,128,185.00 pesos (setecientos millones ciento veintiocho mil ciento ochenta y cinco 00/100 M. N),

¹ Consultable en <http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/13314/1/images/30%20COBACH%20VERACRUZ%200136-2021.pdf>

haciendo un total de \$1,400,256,370.00 pesos (mil cuatrocientos millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta 00/100 M. N).

Con posterioridad a lo anterior, la propia Subsecretaría de Egresos remitió un alcance a su oficio SSSE/0426/2022 a través del cual adjunto el documento denominado **“ANEXO DE EJECUCIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP” REPRESENTADA POR JUAN PABLO ARROYO ORTIZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDO POR SILVIA AGUILAR MARTÍNEZ, COORDINADORA SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO” REPRESENTADO POR CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ASISTIDO POR ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y ZENYASEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ EN LO SUCESIVO “EL COBAEV”, REPRESENTADO POR ANDRÉS AGUIRRE JUÁREZ, DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”**”, el cual se encuentra conformado por siete fojas y dos anexos.

Es así que, con la respuesta aludida en el párrafo anterior, el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información formulada por el ahora recurrente y que dio como origen al presente medio de impugnación, ello es así, puesto que la documentación remitida corresponde a la expresión documental de la información peticionada, esto es, el **Anexo de Ejecución** celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la SEP, el Gobierno del Estado de Veracruz y el Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz junto con sus anexos donde se detallan los montos de aportaciones federales y estatales, así como el analítico de servicios personales de cada zona económica debidamente firmados para el ejercicio 2022, tal y como lo expone en su requerimiento de información.

Al respecto, es importante puntualizar que los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; también la obligación por parte del sujeto obligado se cumple cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, sin que sea procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa; siendo aplicable el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Es por lo anterior que, en el presente caso los documentos a través de los cuales el sujeto obligado proporcionó en su respuesta otorgada durante la sustanciación del presente medio de impugnación dan atención a la solicitud de mérito, ello en virtud de que se remitió la expresión documental de lo petitionado en el presente asunto.

Siendo pertinente señalar que este Órgano Garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad o contenido de la información que se le otorgó a la parte recurrente, sirviendo de fundamento a lo anterior, lo determinado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al emitir el criterio 31/10 de rubro: **“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados”**.

Sin embargo, sí es procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**², **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**³.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al*

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión este proporcionó la expresión documental de la información peticionada en el presente asunto, salvaguardando con ello su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que no consta que las documentales presentadas por el sujeto obligado al comparecer por segunda ocasión al recurso de revisión en fecha tres de mayo del año dos mil veintidós se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, esto es, el contenido del oficio UT/0422/2022 con sus anexos, se deberán digitalizarse y remitirse junto con la notificación del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

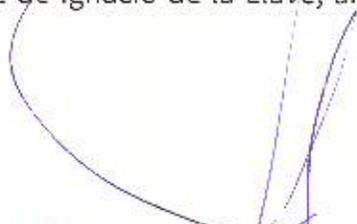
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Digitalícense las documentales presentadas por el sujeto obligado al comparecer por segunda ocasión al recurso de revisión en fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, esto es, el contenido del oficio UT/0422/2022 con sus anexos, y remítanse a la parte recurrente junto con la notificación que se haga del presente fallo.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos